



Proyecto de ley que modifica el Código Penal y la Ley del Tránsito ley N° 18.290, tipificando el delito de “motochorro”, estableciendo agravantes y penas accesorias de inhabilidad -perpetua inclusive- para la obtención de licencia de conducir, con el objeto de prevenir y disuadir la comisión del delito.

I.- IDEAS GENERALES.

La ola de violencia que vive nuestra sociedad, el aumento de la delincuencia y la proliferación de nuevos delitos y *modus operandis*, se ha tomado los medios de comunicación nacional, sembrando el pánico y aumentando la sensación de inseguridad en nuestros barrios.

El legislador y especialmente al derecho penal, debe tener en consideración la sofisticación y evolución de las prácticas delictuales, lo que obliga al a actualizar su normativa vigente, incorporando nuevas modalidades de comisión de ilícitos dentro de aquellas conductas que el ordenamiento jurídico califica como delito, y así entregar al sistema procesal penal todas las herramientas para hacer respetar y conservar el Estado de Derecho en nuestro país. Todo, para perseguir y sancionar de manera ajustada a derecho a quienes quebrantan la paz y seguridad de todos y al mismo tiempo, entregar a las víctimas de los delitos certeza que no sufrirán represalias.

Dentro de las nuevas modalidades de comisión de delitos, y una de las más populares, es la del “motochorro”. En estricto rigor, no existe el tipo penal de motochorro, pero podemos describirlo como hurto, pero como generalmente viene aparejado de la sorpresa y/o violencia, lo ubicamos dentro de la conducta de un robo por sorpresa, a veces con violencia, respectivamente.

Se trata entonces del comúnmente denominado “lanzazo”, donde uno o dos delincuentes siempre a bordo de un **vehículo motorizado, ya sea bicimoto o motocicleta, propia, robada o con ocasión de su trabajo como delivery**, aprovechan no sólo la velocidad y agilidad de movimientos de ese vehículo, sino también el anonimato que brinda ocultar el rostro bajo el casco para robar y huir de manera impune, provocando daño a infantes, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres y todo lo que encuentren a su paso, haciendo de esta situación una experiencia más que traumática a las víctimas de este tipo de delitos, socavando su salud física y mental.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que si bien su sanción se mueve dentro de las penas señaladas para los robos por sorpresa o robo con violencia, esto no ha entregado herramientas para su eficaz identificación prevención y persecución.

2. Que de acuerdo a información publicada por la Policía de Investigaciones¹, el año 2021 se registraron 564 robos en modalidad "motochorro".
3. Según el análisis de los datos de la Policía de Investigaciones, las conclusiones son las siguientes:
 - a. Localización: 4 comunas de la Región Metropolitana agrupan el 60% de estos delitos Santiago, Providencia, Ñuñoa y San Miguel.
 - b. Modalidad: El 60% de los casos estos hechos son cometidos por motoristas solitarios bajo la modalidad de robo por sorpresa, "lanzazo". Cuando se trata de asaltantes que operan de a 2 es más común el robo con intimidación.
 - c. Ejecución: el 30% de los casos el o los imputados portan mochilas de reparto de empresas de delivery.
 - d. Objeto del delito: en el 75% de los casos se roban celulares.
- En el 20% de los casos se roban todas las pertenencias.
4. Que la doctrina nacional y extranjera coincide en que no hay evidencia suficiente de que los delitos disminuyan porque aumente la pena aplicada a los mismos. La disminución es marginal, a un costo económico muy alto para el Estado.² Así las cosas el aumento de las penas no impacta, no persuade a las personas a dejar de cometer delitos, pues la pena no es per se ejemplificadora, no tiene ese fin disuasorio.
5. Que al respecto, estimamos que en vez de aumentar las penas, parece conveniente diversificarlas, en cuanto a castigar por otro lado, con otro enfoque las conductas típicas antijurídicas y culpables que producen efectos dañosos en la persona y propiedad de otro y por supuesto para la el bien común, el interés y seguridad nacional. Así las cosas, parece más prudente y efectivo, establecer como pena accesoria la inhabilitación para conducir y prohibición de obtener licencia de conducir para quienes valiéndose precisamente de un vehículo motorizado (muchas veces como herramienta de trabajo) atente contra el orden público y la seguridad, cometiendo este tipo de delitos.
6. Que la Constitución Política de la República, establece en las bases de la institucionalidad, más precisamente en su artículo 1º, que es deber del estado entre otras cosas, promover el bien común y crear las condiciones necesarias para que cada uno de los integrantes de la población alcance su mayor realización espiritual y material posible. **Es que el Estado debe proteger a la sociedad y a la familia.**
7. Que el Orden Público forma parte de los principios jurídicos que integran un sistema en que impera el Estado de Derecho democrático. Esto implica una función de protección, frente a los excesos en que puedan incurrir los particulares al considerar sólo sus intereses en los actos que realizan.
8. Que de acuerdo al artículo 63 y 65 inciso 1º de la carta fundamental, es facultad de los parlamentarios, en este caso, de los diputados, presentar mociones relativas a normas de carácter general.

¹ <https://www.pdichile.cl/centro-de-prensa/detalle-prensa/2022/06/29/motochorros-radiografía-al-fenómeno-delictual>

² https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24913/1/Efectos_del_agravamiento_de_las_penas_frente_a_la_comision_de_delitos.pdf

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

La moción propone modificar el Código Penal y la Ley del Tránsito N° 18.290, con el fin de tipificar el delito de “motochorro”, en cuanto el robo por sorpresa o con violencia se cometiere valiéndose de un **vehículo motorizado, ya sea propio, robado, o herramienta de trabajo en caso de delivery.**

Así mismo, establecer siempre como pena accesoria a este tipo de delito, la inhabilitación especial de cinco a diez años para conducir, y en caso de reincidencia, la inhabilitación será perpetua.

Por último, la ley de tránsito deberá establecer la suspensión, prohibición y denegación de la licencia de conducir para aquellas personas que registren antecedentes penales por este tipo de delitos.

IV.- PROYECTO DE LEY.

I. Modifica el Código Penal

a) Créase un nuevo 436 bis al siguiente tenor:

“Cuando el robo al tenor del artículo 433 y siguientes, se cometiere valiéndose de un vehículo motorizado, **automóvil, bicicletas, scooter, motocicletas, motonetas o bicimotos**, ya sea propio, robado, o herramienta de trabajo en caso de delivery, recibirá el nombre de delito de motochorro. El cual será penado siempre con la pena accesoria de inhabilitación para conducir, de 5 años a 10 años dependiendo de las circunstancias, cuantía y daño causado, y en caso de reincidencia la inhabilitación será perpetua”.

II. Modifica la Ley del Tránsito N°18.290

a) Al artículo 13 agréguese nuevo inciso final al siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, no podrá obtener licencia de conducir de ningún tipo o se suspenderá la ya obtenida, quien por haber cometido delito de motochorro, haya sido inhabilitado a ello por el tiempo que establezca la sentencia correspondiente”

b) Al artículo 16 agréguese nuevo inciso final al siguiente tenor:

“La licencia de conducir se denegará siempre a quien haya sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada por el delito de motochorro y su respectiva inhabilitación para conducir vehículos motorizados, **automóvil, bicicletas, scooter, motocicletas, motonetas o bicimotos**”

ÁLVARO CARTER F.

DIPUTADO.